

Ley 14.845 de 24 de noviembre de 1978 y por su Decreto Reglamentario 316/979 de 5 de junio de 1979.

CONSIDERANDO: I) que la exoneración fiscal estuvo motivada en el hecho que Air France, al momento del dictado de la mencionada Resolución, realizaba vuelos directos entre nuestro país y Europa, lo que implicaba el uso de aeronaves de la propia compañía de aviación.

II) que dicho aspecto fáctico ha sido modificado por la mencionada compañía, quien ha optado por dejar de volar a nuestro país con aeronaves propias, utilizando el mecanismo de código compartido.

III) que se otorgó vista a la interesada en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 del Decreto 500/991, no aportando nuevos elementos que permitan modificar el criterio sustentado por la Administración.

IV) que correspondería revocar la Resolución mencionada en el VISTO.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo recomendado por la Junta Nacional de Aeronáutica Civil en Sesiones Nro. 107 de 20 de diciembre de 2017 y Nro. 110 de 5 de setiembre de 2018 y a lo informado por la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica y por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1ro.- Revocar la Resolución del Poder Ejecutivo de 3 de junio de 1996 (número interno 74.697).

2do.- Comuníquese, publíquese, por el Departamento Administración Documental del Ministerio de Defensa Nacional pase a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica para la notificación a la interesada y demás efectos. Oportunamente, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JOSÉ BAYARDI; RODOLFO NIN NOVOA; VÍCTOR ROSSI.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

8

Decreto 143/019

Modifícase la Lista de Excepciones al Arancel Externo Común (AEC), establecida por el literal A) del art. 4º y el Anexo III del Decreto 410/016, de 26 de diciembre de 2016, sus modificativas y concordantes.

(2.389*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 27 de Mayo de 2019

VISTO: el Decreto N° 410/016 de 26 de diciembre de 2016, sus modificativas y concordantes.

RESULTANDO: I) que el referido Decreto, incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Nomenclatura Común del Mercosur y su correspondiente Arancel Externo Común (AEC).

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3º de la Decisión N° 58/10 del Mercosur, internalizado por el Decreto N° 381/011 de 7 de noviembre de 2011, los Estados Parte podrán modificar, cada 6 (seis) meses, hasta un 20% (veinte por ciento) de los códigos de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM), incluidos en las listas de excepciones establecidas en el Artículo 1º de la respectiva Decisión y

prorrogadas por la Decisión N° 26/15 del Mercosur, internalizada por el Decreto N° 282/015 de 19 de octubre de 2015.

CONSIDERANDO: I) que es conveniente introducir modificaciones a la lista de excepciones al Arancel Externo Común (AEC).

II) que la Asesoría de Política Comercial del Ministerio de Economía y Finanzas en consulta con la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, realizó un análisis del uso de las preferencias otorgadas en la lista de excepciones al Arancel Externo Común (AEC), así como de las solicitudes de incorporación de productos presentadas por los privados, efectuando recomendaciones de inclusión y eliminación de ítems arancelarios en el mencionado listado.

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el artículo 2º de la Ley N° 12.670 de 17 de diciembre de 1959 y por el artículo 4º del Decreto-Ley N° 14.629 de 5 de enero de 1977,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Eliminar de la Lista de Excepciones al Arancel Externo Común (AEC), establecida por el literal A) del artículo 4º y el Anexo III del Decreto N° 410/016 de 26 de diciembre de 2016, sus modificativas y concordantes, los siguientes ítems arancelarios de la Nomenclatura Común del Mercosur: 2401.20.40; 2921.19.23 y 4002.11.20.

ARTÍCULO 2º.- Incorporar a la Lista de Excepciones al Arancel Externo Común (AEC), establecida por el literal A) del artículo 4º y el Anexo III del Decreto N° 410/016 de 26 de diciembre de 2016, sus modificativas y concordantes, el siguiente ítem arancelario de la Nomenclatura Común del Mercosur: 3909.31.00, que tributará una Tasa Global Arancelaria extra-zona de 0% (cero por ciento).

ARTÍCULO 3º.- Dése cuenta a la Asamblea General.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; RODOLFO NIN NOVOA; GUILLERMO MONCECCHI; ENZO BENECH.

9

Decreto 144/019

Prorrógase hasta el 31 de mayo de 2020 lo dispuesto en el art. 2º del Decreto 19/017 de 24 de enero de 2017.

(2.390*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 27 de Mayo de 2019

VISTO: el artículo 2º de la Ley N° 16.492 de 2 de junio de 1994, en la redacción dada por el artículo 362 de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013 y sus decretos reglamentarios.

RESULTANDO: I) que por Decreto N° 410/016 de 26 de diciembre de 2016 se internalizó la Resolución N° 26/16 del Grupo Mercado Común de 05 de diciembre de 2016, que aprobó el "Arancel Externo Común basado en la Nomenclatura Común del Mercosur" ajustada a la VI Enmienda del Sistema Armonizado, vigente a partir de 1º de enero de 2017.

II) que el Decreto N° 19/017 de 24 de enero de 2017, ajustó a la nueva nomenclatura Común del Mercosur estructurada a diez dígitos los ítems arancelarios que disponen de la tasa devolución de tributos, y mantuvo la vigencia del régimen especial de carácter transitorio de